JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueves, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Laboratorios Alcón de Colombia S.A con Nit. 860.019.041-6
Demandado:	Visión Total S.A.S con Nit. 830.504.734-2
Radicado:	23001-31-03-002-**2024-00051**-00
Asunto	Mandamiento de Pago

Procede el Despacho a realizar la revisión preliminar de la demanda ejecutiva, incoada por Laboratorios Alcón de Colombia S.A., a través de apoderado judicial, contra Visión Total S.A.S, a efectos de establecer si es procedente o no librar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio, la parte actora solicita se profiera auto de apremio en contra de Visión Total S.A.S, por la suma de **$206.244.446** a título de capital pendiente de pago más la suma de **$90.038.444,77** por concepto de intereses de mora causados desde la fecha de incumplimiento esto es, desde el 23 de agostos de 2019, hasta el pago total de la obligación pretendida.

Revisada la demanda se observa que, la misma reúne los requisitos que establece el artículo 82 del C.G. del P y el pagaré aportado como título valor (fl. 10 a 13 dda.), reúne los requisitos del artículo 709 y s.s. del Código de Comercio, por lo que, procede librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de Laboratorios Alcón de Colombia S.A con Nit. 860.019.041-6 y en contra de Visión Total S.A.S con Nit. 830.504.734-2, para que en el término de cinco (5) días paguen la suma de dinero:

1.1. Por la suma de DOCIENTOS SEIS MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 206.244.446 COP) a título de capital pendiente de pago.

1.2. Por el valor de los intereses de mora calculados, esto es, la suma de NOVENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($ 90.038.444,77) calculados sobre la suma de dinero correspondiente a capital, referida en el numeral 1 de las pretensiones de esta demanda, causados desde la fecha de incumplimiento del contrato esto es, desde el 23 de agostos de 2019 hasta el día de presentación de la presente demanda.

1.3. Por los intereses moratorios que se causen desde la fecha de presentación de la presente demanda hasta que se compruebe el pago total de la obligación pretendida.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a los demandados, de conformidad con lo establecido en la ley. **HÁGASELE** entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: CONCEDER a los demandados el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que proponga las excepciones que crea tener a su favor.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la DIAN sobre la existencia de este proceso.

QUINTO: COMUNICAR a la parte ejecutante, que deberá tener a disposición el título ejecutivo en original, en caso de ser requerido por el Despacho para que lo aporte o si así lo solicita la parte ejecutada.

SEXTO: TENER al Dr. Marcelo Jiménez Ruiz, identificado con C.C. No. 75.077.614 y T.P. No. 108.632 del C.S de la J., como apoderado principal y a la Dra. Laura Piedad Montoya Oviedo como apoderada sustituta de la demandante Laboratorios Alcón de Colombia S.A. representada legalmente por Pablo Javier Sánchez, con cédula de extranjería No. 7.572.863, en los términos y facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Carlos Andres Taboada Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1dbf47971149a7fcf68ea34f80d3306fd0ab3b0b2af75d5bcab0826d46d760**
Documento generado en 11/04/2024 03:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica